



Expediente:	056601901694
Radicado:	RE-04209-2023
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Jurídica
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	28/09/2023
Hora:	09:12:40
Folios:	2



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-3610 del 22 de agosto de 2018, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P.**, por el incumplimiento del Auto N° 112-0458 del 2 de mayo de 2018, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por la Corporación y con la cual, se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que, en el artículo segundo del anterior acto administrativo, se le requirió a las **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P.**, el total cumplimiento al Auto N° 112-0458 del 2 de mayo de 2018:

1. *Presentar el informe de avance del primer y segundo semestre de 2017 de la implementación del PSMV con una descripción más detallada de las actividades ejecutadas a la fecha y los respectivos soportes de cada actividad.*

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

2. Presentar el ajuste de la solicitud de modificación del PSMV con la debida sustentación y la proyección de actividades teniendo en cuenta que se deben especificar las cantidades de obra que se requieren para cumplir la meta inicial, incluir la sustentación de la eliminación de 3 circuitos y presentar mayor información de la nueva PTAR, cuyo cronograma se debe proyectar en el corto plazo.

Que por medio de la Resolución N°112-4876 del 17 de diciembre del 2019, se **MODIFICÓ EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** aprobado, mediante Resolución N° 112-5309 del 08 de octubre de 2009 a las **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P.**, respecto al plazo para la ejecución de las actividades; el nuevo cronograma para el cumplimiento del PSMV propuesto por el usuario es el siguiente:

PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	CORTO PLAZO				MEDIANO PLAZO				INDICADOR	CANTIDAD	FECHA	META
			2017		2018		2019		2020					
			6	1	6	1	6	1	6	1				
Mejorar calidad y eficiencia del servicio	Reposición de redes	Reposición de colectores e interceptores cabecera	X	X	X	X					ml de redes de reposición	139	Año 4	100% reposición de redes
		Reposición de colectores e interceptores El Prodigio					X	X	X	X	ml de redes de reposición	195	Año 4	100% reposición de redes
	Aumento de la cobertura de alcantarillado	Instalación colectores e interceptores tramos nuevos cabecera						X	X	X	ml de redes construidas	4722	Años 3 y 4	100% redes instaladas
		Instalación de redes domiciliarias de alcantarillado cabecera							X	X	Conexiones realizadas	14	Años 3 y 4	100% instalaciones domiciliarias
Disminución de vertimientos puntuales	Aumento de la cobertura de tratamiento de aguas residuales	Construcción PTAR El Prodigio	X	X						Numero de vertimientos puntuales eliminados	1	Año 1	PTAR en funcionamiento	
		Construcción PTAR San Joaquin					X	X	X		2	Años 3 y 4	PTAR en funcionamiento	
Seguimiento	Seguimiento a la calidad del agua	Caracterización PTAR's		X		X		X		Porcentaje de remoción carga contaminante	4 caracterizaciones	Anual	Evaluar eficiencia	
	Avance del plan	Informes de avance	X	X	X	X	X	X	X	Plan de monitoreo	Semestral	Año 1 al 4	Cumplimiento cronograma	

Y en el artículo tercero, se dio por cumplidos a las **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P.**, los requerimientos realizados mediante el numeral 1 del artículo cuarto del Auto N° 112-5428 del 5 de octubre de 2017, el numeral 1 del artículo segundo del Auto N° 112-0612 del 9 de julio de 2019, **Auto N° 112-0458 del 2 de mayo de 2018**, y el Oficio Radicado N°130-6021 del 22 de octubre de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo el material que reposa en el Expediente 05660.19.01694, en el cual se observó que, por medio de la Resolución N°112-4876 del 17 de diciembre del 2019, se modificó el plan de saneamiento y manejo de vertimientos -PSMV- y se dieron por cumplidas las obligaciones señaladas en el Auto N° 112-0458 del 2 de mayo de 2018, es procedente el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. Resolución No. 112-3610-2018, toda vez que, desaparecieron las causas que la originaron y se dio cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación.

PRUEBAS

- Resolución N°112-4876 del 17 de diciembre del 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

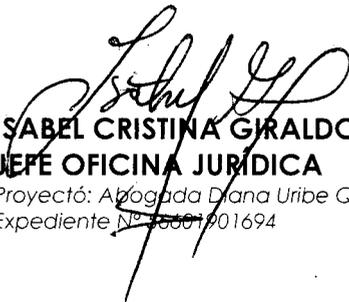
ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA IMPUESTA a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P.**, con Nit 900.515.140-9, a través de su Representante Legal el señor **MLLER ARBEY MARÍN GÓMEZ**, mediante Resolución N° 112-3610 del 22 de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **MLLER ARBEY MARÍN GÓMEZ**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero. / Fecha: 18 de septiembre del 2023/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente N° 0001901694 